

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial 1797 de fecha **28 de agosto de 2017** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **No.2496 del 25 de agosto de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el Doctor JUAN DE DIOS GALVIS NOYES, en su calidad de representación legal de la sociedad COEX LTDA INGENIEROS CIVILES, contra el auto 00404 del 31 de mayo de 2016, por medio del cual se decretan y niegan pruebas dentro del tramite que se surte.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al Doctor JUAN DE DIOS GALVIS NOYES en su calidad de representación legal de la sociedad COEX LTDA INGENIEROS CIVILES, en la Calle 172 A No. 57 05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **05 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



MINISTERIO DE TRABAJO

25 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. (002496) DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO 00404 DEL 31 DE MAYO DE 2016"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial, las establecidas en el Decreto 1295 de 1994 modificado por la ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 000404 del de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y la Resolución 2645 de 2016

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.1. Que la Dirección Territorial Bogota, conoció del presente caso en atención a la comunicación recibida el 19 de Noviembre de 2014 remitida por **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES/ARL** radicada bajo el No. 200195, mediante la cual informo del accidente mortal del Señor **LUIS DAVID TEHERAN GOMEZ** identificada con C.C No 1047476443, acaecido el 08 de octubre de 2014. (Folio 1 y 8).

2. ACTUACIONES PRELIMINARES

2.1. Que mediante Auto 000007 del 15 de enero de 2016, por medio del cual se Formularon Cargos y se Ordenó la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, el cual se notificó personalmente el día 17 de febrero de 2016. (Folio 280, 285 y 286)

2.2. Que bajo el número de radicado 44520 del día 09 de marzo de 2016 el apoderado de la empresa **COEX INGENIEROS CIVILES** radico escrito de Descargos ante esta Dirección Territorial de Bogota, solicitando práctica de pruebas documentales, testimoniales e inspección con perito. (Folio 236 - 241)

2.3. Que mediante el Auto número 000404 de 31 de mayo de 2016, se decretaron y se negaron pruebas dentro del trámite del proceso que se surte. (Folio 287)

2.4. Que bajo el número de radicado 118703 del día 21 de junio de 2016 el apoderado de la empresa **COEX INGENIEROS CIVILES** interpuso solicitud de Revocatoria Directa contra el auto 000404 del 31 de mayo de 2016 que decreto y negó pruebas ante esta Dirección Territorial de Bogota, basado en lo siguiente:

"Con fundamento en lo expuesto por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas legales, vigentes y aplicables para el caso, por cuanto: **ES MANIFIESTA SU OPOSICION A LA LEY Y CONSTITUCION, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, NEGACION DE LA CONTRADICCION DE LA PRUEBA Y SE CAUSAUN GRAVE PERJUICIO A UNA PERSONA, COMO ES MI MANDANTE**" (Folio 290- 295)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO 00404 DEL 31 DE MAYO DE 2016"

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

1. Que mediante Auto de asignación del 22 de enero de 2015, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Dra. **DIANA CAROLINA FUQUENE ROBAYO**, con la finalidad de adelantar investigación administrativo laboral contra la empresa **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES** teniendo en cuenta la comunicación de la empresa. (Folio 10)
2. Mediante auto del 23 de febrero de 2015, se avoca conocimiento, de las actuaciones correspondientes al presente expediente. (Folio 11)
3. Mediante radicado No 7011 – 28539 del 23 de febrero de 2015 se realizó requerimiento a la empresa **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES** de los documentos necesarios a esclarecer y continuar con la investigación preliminar. (folio 12)
4. Que mediante Auto de Reasignación 2324 del 04 de noviembre de 2015, se comisiono al Inspector de Trabajo Dr. **JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO**, con la finalidad de adelantar investigación administrativo laboral contra la empresa **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES** teniendo en cuenta la comunicación de la empresa. (folio 14)
5. El 16 de marzo de 2015, la señora **MARIA FERNANDA AGUILAR BRÍÑEZ** Inspectora – SST, envía la documentación solicitada con el radicado No 112805. (folios 16 – 279)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho considera que la acción de Revocatoria Directa presentada por la empresa **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES** no es procedente por tratarse de un auto de Tramite, estamos ante el auto que decreta pruebas documentales, son actuaciones administrativa que impulsa los procesos y no decide ninguna situación de fondo de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

La Administración por medio del Auto 000404 de 31 de mayo de 2016, decretó y se negó la testimonial para la inspección por encontrarlas impertinentes y superfluas para el caso en estudio, pues estas se deben practicar si se encuentra la necesidad o conveniencia de la prueba de acuerdo al artículo 168 del Código General del Proceso, en este caso dichos testimonios podían estar viciados debido a que están relacionados con trabajadores que dependen del mencionado empleador de la misma manera, se observa frente a la prueba de inspección con perito el Ministerio no tiene las herramientas para decretar la misma, como quiera que está en cabeza de la Justicia Ordinaria de acuerdo a los artículos 165 y SS.

Artículo 165. Medios de prueba.

Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO 00404 DEL 31 DE MAYO DE 2016"

Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-086 de 2016.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Artículo 168. Rechazo de plano.

El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

El Despacho evidenció que la empresa acude a la figura de revocatoria directa contra el auto de trámite que niega pruebas, sin demostrar la vulneración de alguna de las tres causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, pues la misma no se evidencia vulneración alguna por parte de la administración pues en la misma no se creó o se modificó una situación jurídica.

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo anterior el despacho considera que la pruebas no es necesaria, no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado.

Por todo lo anterior el Despacho considera que las actuaciones realizadas por la Administración se ajustan a la Constitución política de 1991 y a la Ley, respetando el debido proceso de las actuaciones, como queda demostrado en las anteriores consideraciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO 00404 DEL 31 DE MAYO DE 2016"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el Doctor **JUAN DE DIOS GALVIS NOYES**, en su calidad de representación legal de la sociedad **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES**, contra el auto 00404 del 31 de mayo de 2016, por medio del cual se decretan y niegan pruebas dentro del trámite que se surte.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, al Doctor **JUAN DE DIOS GALVIS NOYES**, en su calidad de representante de la sociedad **COEX LTDA INGENIEROS CIVILES**, en la Calle 172 A # 57 - 05 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Elaboró: Jpeña
Revisó: Yecica R y Maryeli S. 
Aprobó: GinaA